

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diez de diciembre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02135/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se procede a dictar la presente resolución y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil trece [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00221/SSC/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"copia de los oficios y acciones que tomaron o giraron los titulares por motivo de la denuncia recibida por [REDACTED] por motivo del fraude cometido en 2012 en la compra de patrullas FORD y VW NISSAN y la compra de Motos / SSC EDO y PGJ EDO."

Cabe destacar que el [REDACTED] adjuntó a su solicitud de información el archivo en formato pdf denominado *"Reaparece la Mafia de las Patrullas/ El Grafico"*, el cual se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

NUESTRAS COLUMNAS

Vitrín político

Vida

Dr. Netas. Te recomienda la neta

Binoculares

Gran Angular

Vida

COLUMNAS

Gran Angular

Rafúl Rodríguez Cortés

14 de Oct de 2013

Reaparece la mafia de las patrullas

Apesar de las promesas de campaña contra la corrupción del jefe de gobierno Miguel Ángel Mancera, ha reaparecido la mafia de las patrullas que —según le documenté aquí en entregas pasadas— dominó la adquisición y renta de esos vehículos durante el gobierno de Marcelo Ebrard. Y esa mafia no sólo se dejó ver en la capital del país, también apareció en el estado de México.

De acuerdo con la información recabada por este reportero, la Secretaría de Seguridad Pública del DF recibió hace 20 días las primeras patrullas de un total de 264 (182 camionetas y 82 autos) que compró por 97 millones de pesos mediante bases de licitación dirigidas ex profeso a Chrysler con equipamiento Whellen de la empresa AMEESA y radios Tetra de la compañía EADS. Por cada vehículo se pagaron en promedio 367 mil 424 pesos, precio 122 mil pesos más caro que el pagado en 2010 por vehículos idénticos por la delegación Miguel Hidalgo, gobernada por el PAN.

Pero aún hay más, como solía decir un famoso tocayo: está cercana la terminación del contrato de arrendamiento que, con financiamiento de Inbursa, llevó a cabo hace tres años el entonces jefe de la policía capitalina, Manuel Mondragón y Kalb, para la renta de mil patrullas y mil motocicletas, cuando comprarlas resultaba notoriamente más barato. El arrendamiento al que se hace referencia implicó el gasto promedio de un millón de pesos por patrulla. Y no podía ser de otra manera si ese gasto implicó, por citar algunos datos, el pago de un seguro de 190 mil pesos, de gomas de los limpiadores por 7 mil 500 pesos, de mantenimiento preventivo y correctivo pagado por adelantado y de un financiamiento

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Requerimiento de Información Pública

SECRETARÍA DE HACIENDA

cuyo interés fluctuó entre 27 y 33 por ciento.

Y ahora se pretende hacer lo mismo. Las fuentes consultadas aseguran que para el arrendamiento de las patrullas se ha iniciado una especie de licitación fast track, donde las bases cuestan 12 mil pesos sin que, como lo exige la transparencia, aparezcan en algún portal. Hablamos pues de por lo menos 500 millones de pesos por esa operación. ¿Ya fue autorizado ese endeudamiento por la Asamblea Legislativa, el Congreso de la Unión y/o la Secretaría de Hacienda?

Si la promesa en el DF y el país entero fue la de acabar con la corrupción, ¿dónde están ante casos como éste el secretario de la Función Pública, Julián Olivas Ugalde (quien por cierto fue subcontralor del GDF), dónde el actual contralor capitalino Hiram Almeida Estrada, dónde el auditor superior de la Federación, Juan Manuel Portal?

La corrupción, sin embargo, los tiene atorados en un dilema perverso: si el nuevo arrendamiento se concreta más barato, el doctor Mondragón se verá muy mal; pero si se pacta más caro, el doctor Mancera se verá peor.

En el estado de México, el gobierno de Eruviel Ávila decidió que la secretaría de Seguridad Ciudadana, Rocio Alonso Ríos, no compareciera ante el Congreso local en la glosa del Informe, ya que apenas fue nombrada. La oposición protestó, ya que deseaba preguntar sobre la compra de patrullas con licitaciones amarradas y sobreprecios similares a los que pagó el DF, adquisición que también hizo el entonces procurador del estado de México y hoy titular de la Profeco, Alfredo Castillo, nada más que, en este caso, para beneficio de Ford. Ésta vendió al Edomex en 2004 patrullas "police interceptor" marca Crown Victoria en 283 mil pesos y ahora las vendió, marca Fusion, en 650 mil pesos cada una.

Además, según se pudo indagar, la Procuraduría mexiquense compró motos BMW a una tienda virtual en 143 mil pesos, pero las facturó en 309 mil pesos por los dos focos delanteros Whellen (de la misma empresa de equipamiento a la que recurrió el GDF), dos leds traseros y la sirena electrónica. Es decir, costó más el equipamiento que el vehículo.

La PGR ya investiga a esta mafia de las patrullas por lavado de dinero y delincuencia organizada. Sigue la pista del sistemático encubrimiento de estos actos de corrupción por parte del actual titular de la Contaduría Mayor de Hacienda de la ALDF, el contralor general del GDF y el contralor interno de la SSP-DF, así como a un diputado local relacionado

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

con empresarios del calzado.

Instantánea

UNA BUENA. En España, alumnos del Instituto Politécnico Nacional ganaron el primer lugar en el concurso Ciencia en Acción 2013. Lo hicieron con dos propuestas didácticas y experimentales para poner en órbita microsatélites desde un laboratorio espacial. Felicidades a los estudiantes Wendy Guadalupe Valencia Dorantes y Ricardo Pérez Hernández, así como a su asesor Adalberto García Rangel, del Centro de Estudios Tecnológicos (CET-1) del IPN.

(trodriguezangular@hotmail.com): (Twitter: @Raul_RodriguezC)

Síguenos

✓ Seguir a @elgmx 15.3K seguidores

SEGUNDO. El día ocho de noviembre de dos mil trece, el Responsable de la Unidad de Información Sujeto Obligado, a través del SAIMEX, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Toluca, México a 08 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00221/SSC/IP/2013

SE ANEXA RESPUESTA EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS."

Asimismo, el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado adjuntó el archivo en formato pdf denominado Respuesta 221.pdf, el cual contiene

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

la respuesta a la solicitud de información 0221/SSC/IP/2013, el cual se inserta a continuación:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Solicitud de Información No. 00221/SSC/IP/2013

Toluca de Lerdo, México. Noviembre 8 de 2013

REP. DE CUBA NO. 78, INT. 301
COLONIA CENTRO, C.P. 06010
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 18 de octubre de 2013, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"copia de los oficios y acciones que tomaron o dieron los titulares por motivo de la denuncia recibida por [REDACTED] por motivo del fraude cometido en 2012 en la compra de patrullas FORD y VW NISSAN y la compra de Motos / SSC EDO y PGJ EDO." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 40 Fracción I y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informó lo siguiente:

Atendiendo lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Hecha la precisión anterior, informo a Usted que en fecha 4 de octubre del año en curso, a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM), la Contraloría

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Interna recibió una queja en contra de servidores públicos que resulten responsables de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por probables hechos constitutivos de responsabilidad administrativa, la cual fue radicada en fecha 8 de octubre del mismo año por la Subcontralora Valle de Toluca, quien integró el expediente de queja número CI/SSC-SVT/QUEJA/055/2013 y ordenó aporturar un Período de Información Previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto para estar en la posibilidad de determinar la conveniencia de iniciar o no el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Resulta necesario informar a Usted que el Sistema de Atención Mexiquense fue creado para que el Ciudadano pueda presentar quejas o denuncias en contra de la actuación u omisión de servidores públicos del Gobierno del Estado de México, mecanismo que ofrece a la sociedad un sistema ágil y moderno, pues a través del Fólio Electrónico que proporciona el SAM al momento de ingresar su queja, es posible consultar el estado que guarda su asunto hasta su conclusión. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los numerales 7.1.2.3. y 7.2.5., del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* en fecha 27 de noviembre de 2007.

Sin embargo, este Sistema se encuentra administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en atención a sus atribuciones establecidas por la Fracción XIX del Artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra refiere:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

I. Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera ...).

De modo entonces, corresponde a la Secretaría de la Contraloría, darle a conocer la información y documentación que Usted solicita, razón por la cual respetuosamente se le sugiere ingresar su cuestionamiento y requerimiento a la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Estado de México, bien sea a través del SAIMEX, o directamente en su Módulo de Acceso a la Información, ubicado en Robert Bosch esq. Primero de Mayo número 1731, 1er piso, colonia Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca de Lerdo, México, o al teléfono (722) 2 75 67 00 extensión 6648.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacer la presente respuesta, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Esta respuesta se hace llegar a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El once de noviembre del año dos mil trece, [REDACTED]

[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

"todo funcionaria al conocer y recibir documentos de un acto de corrupción en términos de la ley federal de responsabilidades administrativas para los servidores publico y las que apliquen al estado de México., esta obligada a darle vista a sus superiores y como me recibió personalmente en la oficina de al C. Secretaria de la SCC y esta vía sus colaboradores ordenaron traer un sello de acuse la respuesta de la SSC es muy ilustrativa pero carente de sustento porque diga lo que diga la titular esta obligada a darle vista al contralor del estado y a su jefe el gobernador y es lo solicitado en el marco de la ley de transparencia y la de responsabilidades" (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, [REDACTED] expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"pareciera encubrimiento de la titular de la SSC., Maximo que se le informo de los actos de corrupción y de su propio celular contesto como yo si lo acredito y la SCC no acredita su dicho . / nota a raíz de que recibió la denuncia de EUA ordeno cambiar su correo pero si no tiene nada que esconder dudo niegue que niegue su respuesta adjunta, que no la exime a dar vista a la contraloría del estado y a su gobernador y por ende se alega la entrega de lo solicitado en términos de las leyes citadas" (Sic)

Asimismo, [REDACTED] adjuntó al recurso de revisión el archivo en formato pdf denominado *R Alonso.pdf*, el cual se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: [REDACTED]

Fecha: 10 de septiembre de 2013 17:56:05 GMT-5

Para: IFAI1 [REDACTED]

Asunto: Re: NOTIFICATION WHELLEN / DENUNCIA EDO

Responder a: [REDACTED]

Enviado desde mi oficina móvil BlackBerry® de Telcel

-----Original Message-----

From: IFAI1 [REDACTED]

Date: Tue, 10 Sep 2013 05:01:06

To: <[REDACTED]>; <[REDACTED]>

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

11/12/13, 12:23 AM

Cc: [REDACTED]

>;

Subject: NOTIFICATION WHELLEN / DENUNCIA EDO

WHELLEN ENGINEERING
BOARD DIRECTORS AND BOP
HOWARD BURKE
SENIOR VICE PRESIDENT – LEGAL REPRESENTATIVE

Mexico city September 10 / 2013

This is the second notification to you and information, for the best of the company Whellen Engineering behalf the USA anti corruption law and for a better Mexico.

If you see the documents attach, there is a investigation in the SEC for corruption activities in Mexico with the sales of Whellen with some car agencies from sales for police cars in some Mexico states .

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

13/12/13, 12:29 AM

There is another investigation en the US Justice Department, and the US congress, because on 2012, I fly to Washington Dc and present a official complain behalf the Us anti corruption act .

60 days ago, the Mexican federal Justice Department start a investigation in this corruption operations with some state governments .

This documents attach., is only one example of lot of corruption sales, with your documents and Dealer or Dealers

I don't know the number of this documents did you support or No ., but, I hope with this example., you will take measures to protect and make good action for Whellen workers and company image .

Example .

On may 30 / 2012 you support GRUPO EMPRESARIAL RAA to be a Whellen dealer.

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

This company sells, chairs, desktops, pens, pencils, waste plastic bags, head phones, speakers and some things for office, this is not Office Depot., is just a small company but if you try to find the store in google maps, you will find.., is only a simple house of people not a company o store .

If you write in goggle GRUPO EMPRESARIAL RAA, you will find the brands announce from this company is Logitech HP, 3M and STEREN, but Whellen don't.

The trouble start when some official from the Mexico State Government with some body from this company., make a legal operation to generate a illegal BID with out BID to buy 3 Motorcycle, and make a direct buy for 3 BMW .

Somebody from GRUPO EMPRESARIAL RAA went to a BMW Dealer and buy the 3 motorcycle, each one cost in US dollars \$11,273 plus tax 15% but the real price in USA for this BMW G 650 GS is \$7,850 US .

They make the invoice., more higher price, because they put some whellen products from your dealer GRUPO

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

12/12/13, 12:28 AM

EMPRESARIAL RAA and this parts are :

1 lamp with 6 super Leds model LINZ 5R

1 lamp with 6 super Leds model LINZ 6R

1 Lamp super Led PAR 36

1 Electronic siren WPA112

1 Switch Push bottom Mod 316

1 Switch Push bottom Mod 317

The company said, they have a plant to install the Whellen products. Please send some body to take pictures .

For these Whellen products for 3 Motorcycle they charge
FOR EACH ONE \$9,217 Us dollars plus tax.

You can tell me o find the real price for this parts, for one motorcycle .

But if you are approving corrupt activities ., For No real dealers or your official Dealers to make this kind of fraud operations , the question of the authorities is., if you are part of this legal operations or if you have a share of this illegal profits .

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

11/12/13, 12:25 AM

This company is only ONE of many, I don't know how many did you approve to make this fraud and corrupt illegal sales in México .

I am berry upset because last year., I report this matter to another people in your company the BOP, and nothing happened .

I have a lot of documents of sales of Police cars for Mexico City and State Government with this kind of corruption activities with Whellen Products .

I understand AMEESA Adrian Lopez Morales., is a Master in Corruption on this illegal operations, but he is right now under investigation by local and federal and US authorities .

Then if the business in Whellen is make sales, no matter with corruption and illegal activities, be sure this problem soon or later., will be a US and Mexico authorities to prosecute and the press in Mexico., all ready report this corruption operations .

The best thing you can make, is to order to all your Mexican

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

12/12/14, 12:23 AM

dealers, send you the invoices of all of the last 5 years sales., for the government police cars and check the prices for your Whellen parts and check the real profit.

Think if the share holders of your company find who have this illegal Us million dollars in fraud invoices with money laundry to paid the share to the government official, they will be upset or maybe you will wait, what will happened when SEC or the US Justice Department applied fines to Whellen like Wall Mart in Mexico and US .

I understand the dealers can make a legal profit for business , but I am aware the discount price Whellen give them, then I think you understand this extreme fraud charges in the invoices are a violation to the US corruption law .

This kind of corruption actions with time will, bankrupt Whellen or it will lose a lot of million of dollars in penalties, and some people will be behind bars .

I don't think you need to make this violations to the US anti corruption act or tell me if Whellen need to do business with corruption or fraud invoices or documents from you.

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

If you want to give some answer or not ok, BUT make the best for Whellen engineering workers., to prevent your Mexican dealers to stop this illegal and corrupt activities .

In the case you need more documents for this illegal operation and more., Sorry But other cases in police cars are similar or worst than this of the motorcycles.

I will give it to you or your BOP as a give them to the Chrysler BOB for the rent of 1000 Dodge avenger police cars in Mexico city Government rent in \$76,923 US for 3 years to AUTOMUNDO or the sales in FORD lobos o F 150 Whellen equipment in \$26,923 Us dollars for each one, to the legal department in Mexico and BOP in US.

FOR A BETTER MEXICO AND US

WE DON'T NEED CORRUPTION

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

FOR YOUR ANSWER THANKS

[REDACTED]

ADVISOR

FOR CONGRESSMAN AND COMPANIES
IN TRANSPARENCY AND CORRUPTION.

Phone 55101000 Mexico City / Cel 5525203030

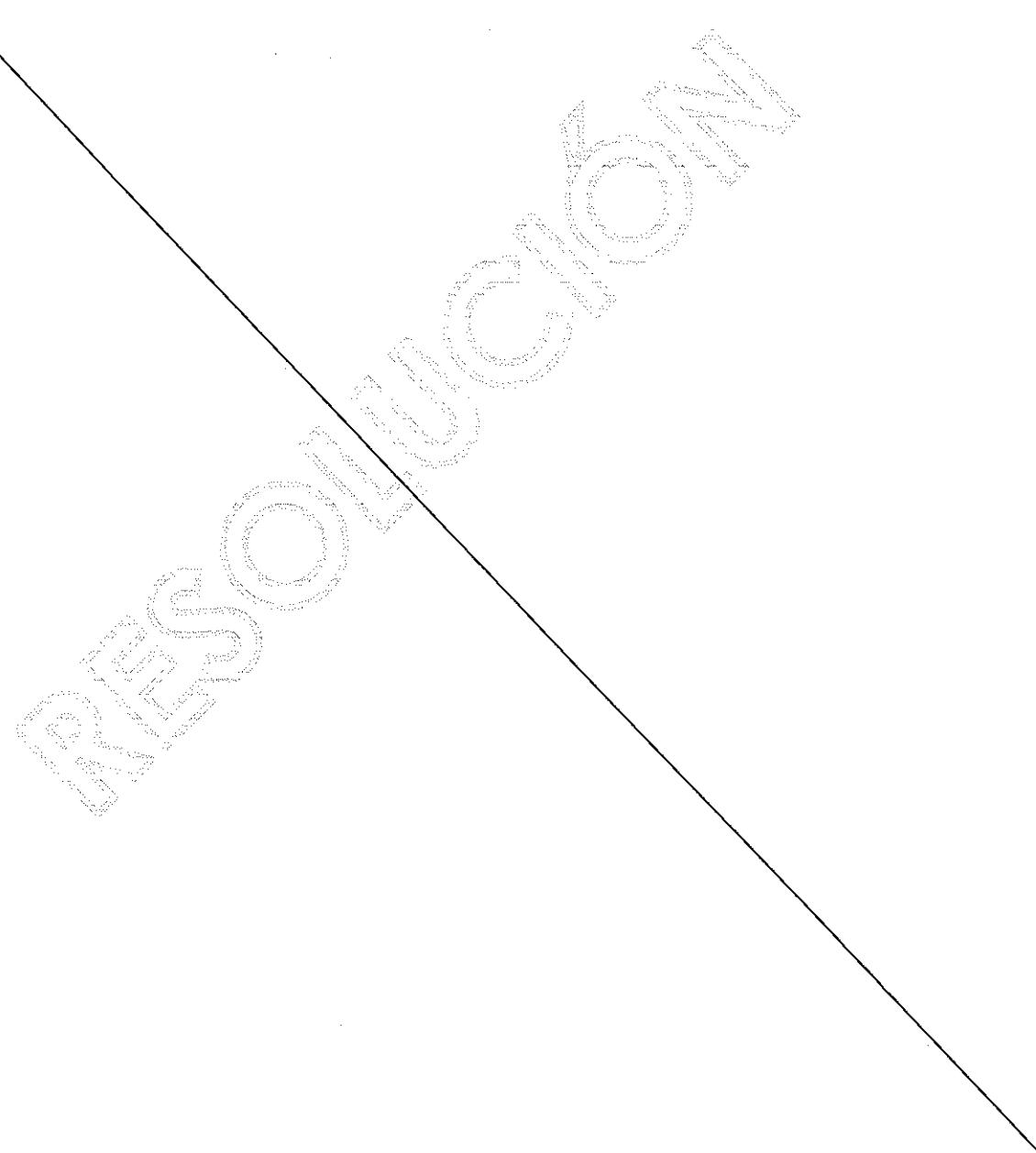
jfai1@me.com

CCP. Nueva titular de la SSC del EDO / Contralor del Estado
previa ampliacion y denuncia en PGR, ASF y SFP / Nota
ASF tiene ya programadas auditorias para 2012 a SSC EDO

Nota ; El actual secretario particular de la SSC fue advertido
en términos de la Ley Federal de las Responsabilidades
Administrativas de los Servidores Públicos e hizo caso
omiso y lo mismo paso con su ex jefe el ex titular de la SSC
del EDO que seguramente llegara de titular de la
Gendarmería Nacional .

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Cabe destacar que el catorce de noviembre de dos mil trece, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, Sujeto Obligado, por conducto del Responsable de su Unidad de Información rindió el Informe de Justificación en los términos siguientes:



Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 02135/INFOEM/IP/RR/2013

OFICIO NO. 2260D0000/UIPPE/ 1132 /2013

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Noviembre 14 de 2013

DOCTORA EN DERECHO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionada, vengo a rendir el INFORME DE JUSTIFICACIÓN dentro del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de supuestos actos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Noviembre 11 de 2013. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 02135/INFOEM/IP/RR/2013, el recurrente señala que el Acto Impugnado consiste en:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"todo funcionaria al conocer y recibir documentos de un acto de corrupción en términos de la ley federal de responsabilidades administrativas para los servidores público y las que apliquen al estado de México, esta obligada a darle vista a sus superiores y como me recibió personalmente en la oficina de el C. Secretaría de la SSC y esta vía sus colaboradores ordenaron traer un seto de acuse la respuesta de la SSC es muy ilustrativa pero carente de sustento porque diga lo que diga la titular esta obligada a darle vista al contralor del estado y a su jefe el gobernador y es lo solicitado en el marco de la ley de transparencia y la de responsabilidades." (Sic)

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

"pareciera encubrimiento de la titular de la SSC. Maximo que se te informo de los actos de corrupción y de su propio celular contesto como yo si lo acredito y la SSC no acredita su dicho . / nota a raiz de que recibió la denuncia de EUA ordeno cambiar su correo pero si no tiene nada que esconder dudo niegue que niegue su respuesta adjunta , que no la exime a dar vista a la contraloría del estado y a su gobernador y por ende se alega la entrega de lo solicitado en términos de las leyes citadas." (Sic)

II. ANTECEDENTES

1. Octubre 18 de 2013. Mediante No. de Folio o Expediente 00221/SSC/IP/2013 del SAIMEX, el C. José Luis Moya Moya, solicitó lo siguiente:

"copia de los oficios y acciones que tomaron o giraron los titulares por motivo de la denuncia recibida por José Luis Moyá por motivo del fraude cometido en 2012 en la compra de patrullas FORD y VW NISSAN y la compra de Motos / SSC EDO y PGJ EDO." (Sic)

2. Noviembre 8 de 2013. La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta al particular a través del SAIMEX.

3. Noviembre 11 de 2013. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión el cual se registró a través del SAIMEX con el Folio No. 02135/INFOEM/IP/RR/2013, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número 1 de este escrito.

III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada al particular en los términos siguientes:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G SSC
ENGRANDE CIUDADANA

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación™

En primer lugar, resulta necesario precisar lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a saber:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

[... Artículo 11.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones...].

En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ordenamiento jurídico que tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado, no prevé en las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el procedimiento de quejas y denuncias en contra de los servidores públicos, lo cual corresponde a la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo establecido en la Fracción XIX, del Artículo 38 Bis, referencia normativa que señala lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

[... Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera. ...].

Aunado a lo anterior, los artículos 3 y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señalan que la Secretaría de la Contraloría es la dependencia responsable de recibir, tramitar y resolver quejas y denuncias, como se muestra a continuación:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

[... Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, serán:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

III. La Secretaría de la Contraloría...

Artículo 45.- En las dependencias de la Administración Pública, en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos y en los Ayuntamientos, se establecerán módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

Dichas quejas o denuncias se remitirán a la Secretaría en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, quedando facultada la propia Dependencia para establecer las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas, salvo las relativas a las quejas y denuncias contra los servidores del Gobierno Municipal, serán fijadas por los Ayuntamientos respectivos...].

Más aún, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de la Contraloría, consciente de la importancia de conocer la opinión acerca del desempeño de los servidores públicos así como de los servicios de las dependencias y organismos auxiliares, implementó el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), que es un medio para presentar las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto de un trámite, servicio o servidor público por incumplimiento de las obligaciones que tiene encomendadas.

Este sistema permite que el ciudadano usuario de los servicios proporcionados por el Poder Ejecutivo Estatal, se inconforme, bien sea con el servicio prestado o con la actuación u omisión de servidores públicos, a través de la presentación de quejas o denuncias, recibiendo el particular un folio electrónico que le permite consultar el estado que guarda su asunto hasta su conclusión.

Lo anterior se encuentra establecido en el Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicado en fecha 27 de noviembre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*, en sus numerales 1.2., 7.1.1.1 y 7.1.1.3., a saber:

Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense

1. Conceptualización.

1.2. Folio Electrónico, identificador único que proporciona el SAM al ciudadano que presenta una queja y denuncia, sugerencia o reconocimiento, con el cual es

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

... posible consultar el estado que guarda su asunto hasta su conclusión, además de acreditar la fecha y hora de su recepción en el SAM. ...

7.1.1.1. REGISTRO: recibir las quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos y registrarlos el mismo día de su recepción a través del SAM, donde se genera automáticamente un folio electrónico, indispensable para que el ciudadano pueda dar seguimiento y conocer el estado que guarda su asunto. ...

7.1.1.3. INFORMACIÓN AL CIUDADANO: La Dirección General de Responsabilidades y el enlace de las dependencias u organismos auxiliares responsables deben registrar a través del SAM la primera acción realizada para su atención y el día hábil siguiente en que se le haya remitido la queja y denuncia, sugerencia o reconocimiento, permitiendo así al ciudadano la consulta inmediata del estado que guarda su asunto. ...

En este orden de ideas, resulta claro que la respuesta al cuestionamiento formulado por el ahora recurrente, corresponde al ámbito competencial de la Secretaría de la Contraloría.

Resulta pertinente destacar que el trámite que sigue la queja presentada por el C. José Luis Moya Moya, misma que es sustanciada por la Secretaría de la Contraloría, debe apegarse a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, quien en sus artículos 20 y 111 establece:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

[... **Artículo 20.**- Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren. ...]

Artículo 111.- Los particulares podrán participar en el procedimiento administrativo con el carácter de peticionario, afectado o tercero interesado. Es peticionario quien hace a la autoridad administrativa una solicitud. Afectado es la persona susceptible a ser perjudicada por un acto administrativo o fiscal en sus derechos e intereses legítimos. El tercero interesado es aquél que tiene una pretensión contraria o coincidente con la del peticionario. ...].

En este contexto, al integrarse dicha queja en la Subcontraloría Valle de Toluca, dependiente de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, su seguimiento y resolución final corresponde a la Secretaría de la Contraloría.

Al respecto, el tercer párrafo del Artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, señala lo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

[... Artículo 5. Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes: ...]

La Contraloría Interna de la Secretaría estará adscrita orgánicamente al Secretario y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos legales aplicables. ...].

Por lo anterior, como bien puede valorar la Ponencia bajo su digno cargo, resulta claro que este Sujeto Obligado en el oficio de respuesta, contestó de manera precisa y puntual al cuestionamiento planteado, sin negar al particular el acceso al procedimiento de su queja, por la simple y sencilla razón de que esta posibilidad escapa al ámbito competencial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo anterior encontrando pleno fundamento legal en lo establecido por el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra refiere:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

[... Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos. ...].

Ahora bien, es importante recordar lo preceptuado por la Fracción XVI del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quien al referirse sobre el derecho de acceso a la información señala que: [...] Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley...]. Más aún, el Artículo 41 de la Ley en comento dispone que:

[... Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. ...].

En este sentido, es preciso enfatizar que el SAIMEX no es el medio idóneo para dar seguimiento a quejas o denuncias, derivadas del actuar u omitir de servidores públicos, por tratarse de un sistema que permite a la ciudadanía el acceso a la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

establecido por el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por esta razón, resulta pertinente invocar el criterio jurisprudencial siguiente:

[..] Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887

Tesis: I.8o.A.136 A

Tesis Aislada

Materia (s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Amparo en revisión 333/2007, Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007, Mayoria de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández. ...].

De la lectura del Acto Impugnado así como de las Razones o Motivos de la Inconformidad contenidos en el formato del Recurso de Revisión que nos ocupa, se aprecian argumentos y requerimientos contrarios a los planteados en la Solicitud Inicial, por lo que la variación de la litis se encuadra dentro de la hipótesis de *Plus Petito*, además de incorporar afirmaciones de carácter subjetivo, razón por la cual esta Secretaría se abstiene de emitir comentario o respuesta alguna.

Asimismo, es preciso enfatizar que este Sujeto Obligado, dada su incompetencia, desde la respuesta a la Solicitud Inicial, orientó al particular para dirigir su cuestionamiento y plantear sus solicitudes a la Secretaría de la Contraloría.

Asimismo, es menester destacar a este Ponencia que el Artículo 71 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al referir las causas por las que los particulares podrán interponer Recurso de Revisión, señala lo siguiente:

[... Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada;*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. ...]*

Como puede apreciarse, el Recurso de Revisión que nos ocupa no cubre los supuestos establecidos por la referencia normativa antes señalada, pues en ningún momento este Sujeto Obligado negó la información pública requerida, toda vez que se dio respuesta puntual a los cuestionamientos formulados por el particular, tan es así que dicha persona afirma que la respuesta fue muy ilustrativa, entendiéndose con ello la suficiencia de información que le fue proporcionada. Tampoco la información entregada fue incompleta, dado que en la respuesta otorgada, se hizo de su conocimiento al recurrente las fechas en que se recibió y radicó la queja, el número de expediente, la autoridad competente para sustanciarla y su estatus. Finalmente, la respuesta no le es desfavorable al particular, en virtud de que como pudo apreciarse en el cuerpo del presente documento, atendiendo la incompetencia de la Secretaría de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Seguridad Ciudadana para conocer de este asunto, era inviable entregarle los documentos requeridos.

Derivado de los argumentos antes vertidos, este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada en su oportunidad al ahora recurrente y, en este contexto, se solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo resolver a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el presente Recurso de Revisión, por considerar que las razones o motivos de inconformidad expresados por el [REDACTED] no se apegan a la normatividad vigente en el Estado de México en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado:

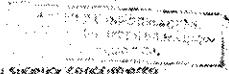
A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

SEGUNDO: Se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente documento.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UIPPE Y DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



C.C.B. Mtra. D. Rocío Alarcón Alba, Secretaria de Seguridad Ciudadana. Para su sujeción conocimiento.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02135/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el ocho de noviembre dos mil trece, mientras que [REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión el once de noviembre del año dos mil trece, esto es, al primer día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la misma, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en el Resultando PRIMERO del presente ocурso, [REDACTED] requirió de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, Sujeto Obligado copia de los oficios y acciones que tomaron o giraron los titulares con motivo de la denuncia presentada por él, derivado del supuesto fraude cometido en dos mil doce respecto de la compra de patrullas FORD y VW NISSAN y la compra de Motos / SSC EDO y PGJ EDO.

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, Sujeto Obligado, en la respuesta a la solicitud de información, le indicó al hoy recurrente que en fecha cuatro de octubre del año en curso a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM), la Contraloría Interna recibió una queja en contra de los servidores públicos que resultaren responsables de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** por probables hechos constitutivos de responsabilidad administrativa, la cual fue radicada el ocho de octubre del presente año por la Subcontralora del Valle de Toluca, quien integró el expediente de queja número CI/SSC.SVT/QUEJA/055/2013 y ordenó aperturar un periodo de información previo con el fin de determinar la conveniencia de iniciar o no el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Asimismo, el Sujeto Obligado señala que el Sistema de Atención Mexiquense fue creado para que el Ciudadano pueda presentar quejas o denuncias en contra de la actuación u omisión de servidores públicos del Gobierno del Estado de México, mecanismo que ofrece a la sociedad un sistema ágil y moderno, pues a través del folio electrónico que proporciona el citado sistema es posible consultar el estado que guarda el asunto hasta su conclusión, lo anterior conforme a lo dispuesto por los numerales 7.1.2.3 y 7.2.5 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el veintisiete de noviembre de dos mil siete.

Aunado a ello, precisa el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, que el Sistema de Atención Mexiquense (SAM) se encuentra administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en atención a sus atribuciones establecidas por la fracción XIX del artículo 38 BIS

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, por lo que corresponde a dicha Secretaría darle a conocer la información solicitada.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado el hoy recurrente señala dentro de sus razones o motivos de inconformidad lo siguiente: *"pareciera encubrimiento de la titular de la SSC., Maximo que se le informo de los actos de corrupción y de su propio celular contesto como yo si lo acredito y la SSC no acredita su dicho . / nota a raíz de que recibió la denuncia de EUA ordeno cambiar su correo pero si no tiene nada que esconder dudo niegue que niegue su respuesta adjunta, que no la exime a dar vista a la contraloría del estado y a su gobernador y por ende se alega la entrega de lo solicitado en términos de las leyes citadas"* (Sic)

Primeramente, cabe mencionar que este Instituto considera que las razones o motivos de inconformidad que señala el hoy recurrente son serie de manifestaciones vagas e imprecisas, que pretende vincular con el hecho de que supuestamente se informó al Sujeto Obligado de un supuesto acto de corrupción que, a su decir, no lo exime de dar vista a la Contraloría del Estado y por ende, insiste en que se le entregue copia de los oficios y acciones que tomaron o giraron los titulares con motivo de la denuncia presentada por él, derivado del supuesto fraude cometido en 2012 en la compra de patrullas FORD y VW NISSAN y la compra de Motos / SSC EDO y PGJ EDO.

Conforme a lo expuesto con antelación se procede a analizar la totalidad de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

Como ha sido señalado en párrafos que anteceden, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información hace

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

del conocimiento al entonces peticionario que la queja presentada, a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) el cuatro de octubre del presente año en contra de servidores públicos de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** por probables hechos constitutivos de responsabilidad administrativa, fue radicada el ocho de octubre del presente año por la Subcontralora Valle de Toluca, quien integró el expediente de queja número CI/SSC.SVT/QUEJA/055/2013 y ordenó aperturar un periodo de información previo con el fin de determinar la conveniencia de iniciar o no el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Asimismo, refiere el Sujeto Obligado que el Sistema de Atención Mexiquense fue creado para que el Ciudadano pueda presentar quejas o denuncias en contra de la actuación u omisión de servidores públicos del Gobierno del Estado de México, mecanismo que ofrece a la sociedad un sistema ágil y moderno, pues a través del folio electrónico que proporciona el citado sistema es posible consultar el estado que guarda el asunto hasta su conclusión, lo anterior conforme a lo dispuesto por los numerales 7.1.2.3 y 7.2.5 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el veintisiete de noviembre de dos mil siete; sistema que es administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en atención a sus atribuciones establecidas por la fracción XIX del artículo 38 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con lo que se advierte que el Sujeto Obligado orientó al particular a dirigir su petición a dicha autoridad.

Correlativo a lo anterior, en el Informe de Justificación el Sujeto Obligado precisa que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** no cuenta con atribuciones vinculadas con el procedimiento de quejas y denuncias en contra de servidores públicos, siendo

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

que conforme al artículo 5 de su Reglamento Interior el Secretario se auxiliará de las unidades administrativas básicas como lo es la Contraloría Interna, la cual se encuentra adscrita funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría y que conforme a los artículos 38 Bis fracción XIX de la citada Ley Orgánica; 3 fracción III y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios es competente para conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas; asimismo, para establecer las normas y procedimientos para que las quejas y denuncias sea atendidas y resueltas.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado reitera que el Sistema de Atención Mexiquense es un medio creado para que el ciudadano usuario de los servicios proporcionados por el Poder Ejecutivo Estatal se inconforme a través de la presentación de quejas o denuncias en contra de la actuación u omisión de servidores públicos del Gobierno del Estado de México, el cual a través del folio electrónico le permite al particular consultar el estado que guarda el asunto hasta su conclusión.

Por último, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado informa que en el oficio de respuesta se atendieron de manera precisa y puntual los cuestionamientos del hoy recurrente, sin negarle el acceso al procedimiento de queja, toda vez que conforme al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las autoridades del Estado solo tienen las facultades que expresamente les confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos, por lo que considerando que la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona de acceder a la información pública, generada, o en poder de los Sujetos Obligados,

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

información que conforme al artículo 41 de la citada Ley de Transparencia sólo será proporcionada por los Sujetos Obligados cuando obre en sus archivos, no teniendo la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; enfatizando, además, que el SAIMEX no es el medio idóneo para dar seguimiento a quejas o denuncias derivadas del actuar u omisión de los servidores públicos.

Como ha quedado señalado en párrafos que anteceden, el Sujeto Obligado adujó no generar en el ejercicio de sus atribuciones la información solicitada, de conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación por la cual orientó al entonces peticionario a dirigir su solicitud ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

Al respecto, es de destacar que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al Sujeto Obligado a quien debe dirigir su solicitud de información; esto es, que se le indique por un lado las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en los archivos del Sujeto Obligado al cual dirigió su solicitud y por otro, que se haga de su conocimiento quien puede poseer la información solicitada; constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de sujetos obligados que pudiesen poseer la información solicitada.

Lo anterior tiene como propósito no dilatar el acceso a la información del particular y que este se encuentre en posibilidad de solicitarla al Sujeto Obligado competente, pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

particulares; lo cual pudiera lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, que coadyuva a la atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría a fin de determinar si la orientación realizada por el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado se encuentra apegada a derecho.

Así tenemos que, el artículo 38 BIS fracción XIX de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de México prevé como atribuciones de la Secretaría de la Contraloría, conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y para constituir responsabilidades administrativas; el cual literalmente dispone:

“Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera.”

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios , prevé en sus artículos 3 fracción III y 45 como autoridad competente para la aplicación de la citada ley a la Secretaría de la Contraloría, quien conocerá

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

e investigará los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas, asimismo, para establecer las normas y procedimientos para que las quejas y denuncias sea atendidas y resueltas, preceptos que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, serán:

...

III. La Secretaría de la Contraloría;

Artículo 45.- En las dependencias de la Administración Pública, en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos y en los Ayuntamientos, se establecerán módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

Dichas quejas o denuncias se remitirán a la Secretaría en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, quedando facultada la propia Dependencia para establecer las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas, salvo las relativas a las quejas y denuncias contra los servidores del Gobierno Municipal, serán fijadas por los Ayuntamientos respectivos.

Lo propio harán, en la esfera de su competencia los Poderes Legislativo y Judicial a través de sus organismos competentes."

(Énfasis añadido)

Por último, es de mencionar que el Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, contempla en los numerales 7.1.2.3 y 7.2.5 el registro en dicho Sistema de las diligencias que deriven de las quejas y denuncias hasta la resolución o determinación, permitiendo al ciudadano consultar de manera inmediata el estado que guarda su asunto, así como verificar el seguimiento que el enlace de la dependencia u organismo auxiliar proporcione a éstas.

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Para lo cual, los enlaces de las dependencias u organismos auxiliares registrarán en el multicitado sistema, el inicio del trámite correspondiente al día hábil siguiente, así como todas las acciones que vayan realizado hasta que se declare concluido el asunto, a fin de que el ciudadano pueda consultar, con su folio electrónico, el estado que guarda el asunto; numerales que disponen de manera literal lo siguiente:

"7.1.2.3. INFORMACIÓN AL CIUDADO Y SEGUIMIENTO: Registrar en el SAM todas las diligencias hasta la resolución o determinación de las quejas y denuncias que la Dirección General de Responsabilidades les turna, permitiendo al ciudadano la consulta inmediata del estado que guarda su asunto, así como verificar el seguimiento que el enlace de la dependencia u organismo auxiliar proporcione a dichas quejas y denuncias.

...

7.2.5. Recibida la queja o denuncia, que haya sido turnada por la Dirección General de Responsabilidades a los enlaces de las dependencias u organismos auxiliares, estos se debe registrar en el SAM, el inicio del trámite correspondiente al día hábil siguiente, así como todas las acciones que vayan realizado hasta que se declare concluido el asunto, a fin de que el ciudadano pueda consultar, con su folio electrónico, a través del SAM el estado que guarda el asunto."

De lo expuesto, esta Ponencia considera que, efectivamente, como lo refiere el Sujeto Obligado, es la Secretaría de la Contraloría la autoridad competente para conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos, quien además, establecerá las normas y procedimientos para que las quejas y denuncias sea atendidas y resueltas, a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM), permitiendo al ciudadano la consulta inmediata del estado que guarda su asunto, así como verificar el seguimiento que el enlace de la dependencia u organismo

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

auxiliar proporcione a dichas quejas y denuncias, así como todas las acciones que vayan realizado hasta que se declare concluido el asunto, a fin de que éste pueda consultar con su folio electrónico el estado que guarda el asunto hasta su conclusión.

En merito de lo anteriormente expuesto, se concluye que la orientación realizada por el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado se encuentra apegada a derecho, toda vez que como ha quedado señalado en el párrafo que antecede, la Secretaría de la Contraloría es la autoridad que administra el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), en consecuencia, puede generar, poseer o administrar la información solicitada, por lo que en estricto apego a que el ejercicio del derecho de acceso a la información se rige por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular, queda a salvo el derecho del hoy recurrente para que dirija su solicitud de información ante dicha autoridad.

Por todo lo anterior, este Instituto concluye que contrario a lo aludido por el hoy recurrente, el Sujeto Obligado sí dio contestación a la solicitud de información orientando al particular a dirigir ésta ante la Secretaría de la Contraloría, la cual, como ha quedado precisado en párrafos que anteceden, es la autoridad competente para conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos y establecer las normas y procedimientos para que las quejas y denuncias sea atendidas y resueltas, a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM).

Por lo anterior y ante lo infundado e inoperante de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED], lo procedente es

Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

confirmar la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de información número **00221/SSC/IP/2013**.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión pero infundados e inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED]
[REDACTED] por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA**
POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUJETO OBLIGADO, en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del [REDACTED] la
presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO

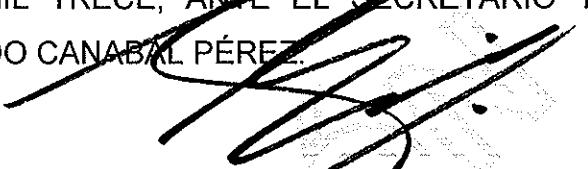
Recurso de Revisión: 02135/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

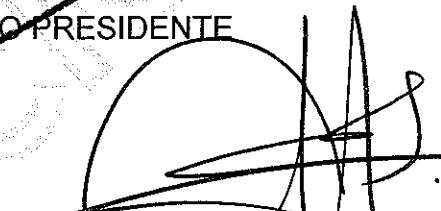
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

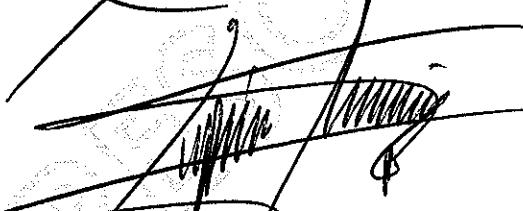
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRA GÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO